

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. Y EL BANCO BANCOLOMBIA S.A.

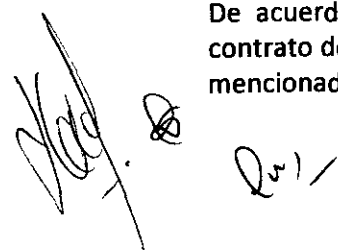
Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, Alberto Merlano Alcocer, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 086 del 6 de marzo de 2013 y Acta de posesión No. 072 de fecha 12 de marzo de 2013, quien para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA y,
- (ii) De otra Parte EL BANCO BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento de Crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente otrosí para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, convienen celebrar el presente Otrosí No. 2 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la EMPRESA cuenta actualmente con un contrato de empréstito celebrado con EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO por \$160.000 millones suscrito el 23 de noviembre de 2012.
2. Que LA EMPRESA en el documento de invitación estableció las fechas de amortización del capital, equivalentes a 7 años contados a partir de la fecha de cada desembolso y no desde el primer desembolso.
3. Que de acuerdo con lo anterior es necesario aclarar la cláusula cuarta del contrato de empréstito en la que se hace referencia al plazo y condiciones del empréstito, de tal forma que sean concordantes con las tablas de amortización.
4. Que LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO celebraron el 20 de junio de 2013 el Otrosí No. 1 al Contrato de Crédito, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, con el propósito de disminuir la tasa de interés. Así mismo, en desarrollo del otrosí No.1 EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO debe realizar un desembolso para realizar la cancelación del crédito vigente manteniendo sin modificar las fechas de amortización de intereses y capital, pero emitiendo nuevos pagarés.

De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido modificar el otrosí No.1 al contrato de empréstito celebrado el 23 de Noviembre de 2012, con el objeto de ajustarlo a los términos mencionados en los anteriores considerandos, así:



CLAUSULA PRIMERA.- La cláusula cuarta del contrato de empréstito quedará así:

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado con base en las fechas establecidas en el numeral 4.1.

4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará de acuerdo con las siguientes tablas:

DESEMBOLSO	PAGO DE CAPITAL	
Monto en millones de pesos	Fecha de pago del capital	Monto en millones de pesos
70.000,00	03-Dic-17	20.000,00
	03-Dic-19	50.000,00
90.000,00	27-Feb-17	20.000,00
	27-Feb-20	70.000,00

4.2. Intereses Remuneratorios: Los intereses se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del Empréstito, a una tasa de interés determinada con base en los siguientes criterios:

Modalidad Tasa variable - DTF: Los intereses serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la DTF E.A., con spread variable de acuerdo con la siguiente fórmula y las tablas correspondientes:

La fórmula para determinar la tasa efectiva anual en el periodo *i* es:

$$DTF\ E.A. + (FACTOR_i * 2,43)$$

El spread se ajustará con las siguientes tablas:

Para los \$70.000 Millones

Fecha		Años al Vencimiento	Factor que multiplica al
Desde	Hasta		
03/12/2012	02/12/2013	7	1.00
03/12/2013	02/12/2014	6	0.99
03/12/2014	02/12/2015	5	0.97
03/12/2015	02/12/2016	4	0.95
03/12/2016	02/12/2017	3	0.92
03/12/2017	02/12/2018	2	0.89
03/12/2018	02/12/2019	1	0.83

Para los \$90.000 Millones

Fecha		Años al Vencimiento	Factor que multiplica al
Desde	Hasta		
27/02/2013	26/02/2014	7	1.00
27/02/2014	26/02/2015	6	0.99
27/02/2015	26/02/2016	5	0.97
27/02/2016	26/02/2017	4	0.95
27/02/2017	26/02/2018	3	0.92
27/02/2018	26/02/2019	2	0.89
27/02/2019	26/02/2020	1	0.83

[Handwritten signature]

BANCOLOMBIA.
Visto Bueno
JURIDICO

Para el cálculo de los intereses se tomará como base la tasa DTF E.A. (Efectiva Anual) vigente en la semana en la cual se inicie el periodo de causación de los intereses, adicionada en 2,43 puntos porcentuales y ajustados por el factor establecido en la tabla anterior y en la forma como se estableció en la fórmula. Luego a esta tasa se le calculará la tasa nominal equivalente semestre vencido y la tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En el evento en que por cualquier circunstancia el Banco de la República llegase a redefinir el DTF correspondiente a un periodo para el cual ya fueron causados y pagados los intereses del crédito, no habrá lugar a la re-liquidación de los mismos por esta circunstancia.

En el caso en que se llegare a eliminar la tasa DTF, esta será reemplazada, para efectos del cálculo de intereses, por la tasa promedio de captación a 90 días de los establecimientos de crédito colombianos que la autoridad competente establezca. La fuente de información será el Banco de La República de Colombia.

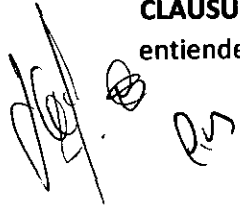
- 4.3. Intereses Moratorios:** Si LA EMPRESA no efectuare el pago de una o más de las cuotas de capital, en las fechas previstas en el presente otrosí, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO intereses moratorios sobre el capital de la o las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.
- 4.4. Distribución y aplicación de pagos:** Los pagos que se efectúen en desarrollo del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de rendimientos, se tomará el mes comercial de treinta (30) días, el trimestre comercial de noventa (90) días, el semestre comercial de ciento ochenta (180) días y el año comercial de trescientos sesenta (360) días. Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito. Los intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario. Para el cálculo y liquidación de los intereses (el resultado de la tasa multiplicada por el factor) se deberá emplear cuatro (4) decimales aproximados por el método de redondeo. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversiones de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las demás definiciones, cláusulas, términos y condiciones del contrato de empréstito, continúan vigentes y sin modificación alguna. En caso de discrepancia entre el texto del presente otrosí y el texto del contrato de empréstito prevalecerá el contenido del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente Otrosí al contrato de empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes y entra en vigencia a partir del día que se cumplan las



siguientes dos condiciones: Que efectúe el registro de la presente modificación al CONTRATO DE EMPRESTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la publicación en la página web de LA EMPRESA.

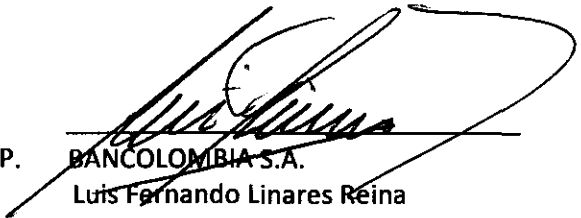
CLÁUSULA CUARTA.- COPIAS: El Otrosí al contrato de empréstito se expide en dos (2) originales, una con destino a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y otro para LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA.-REGISTRO: LA EMPRESA se obliga a registrar el presente OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría Distrital, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los DOCE (12) días del mes de Agosto del año 2013.



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.
Alberto Merlano Alcocer
Representante legal
C.C. No. 7.407.031



BANCOLOMBIA S.A.
Luis Fernando Linares Reina
Representante Legal
C.C. No. 79.522.401